



ESTATUTOS ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MUJERES JUECES

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre.- La persona jurídica que se constituye, se denomina **“ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MUJERES JUECES”**, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro. La sigla que la identificará será **ACMJ**

ARTÍCULO 2.- Naturaleza.- LA **“ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MUJERES JUECES”**, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3.- Domicilio.- El domicilio principal de LA **“ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MUJERES JUECES”**, es la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4.- Duración.- LA **“ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MUJERES JUECES”**, tendrá una duración de treinta (30) años, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- Fines.- La **“ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MUJERES JUECES”**, es una agrupación de mujeres administradoras de justicia que conscientes de la urgente necesidad de defender los derechos humanos, en especial los de las mujeres y las niñas, ante la constatación de una generalizada situación de desigualdad por razones de género, así como la incesante violencia de la que son víctimas a diario, y las barreras que frecuentemente se imponen para acceder a la administración de justicia, hacemos el propósito de ayudar a mejorar las condiciones de vida de este colectivo, contribuyendo así en la construcción de una patria más justa. Las acciones y actividades realizadas por la ACMJ serán diferentes a las expresadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.



Igualmente la “**ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MUJERES JUECES**” hace suyos los principios y fines de la Asociación Internacional de Mujeres Juezas (IAWJ), para seguir el ejemplo de la citada Asociación de género, de juezas, de ámbito internacional.

ARTÍCULO 6.- Objeto.- Para la consecución de los anteriores propósitos, la “**ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MUJERES JUECES**”, en adelante “**ACMJ**”, se constituye con los siguientes fines, cuyo logro se considera inherente a la condición de afiliadas:

Los objetivos específicos de la ASOCIACIÓN serán:

- a) Procurar la defensa de un sistema judicial que asegure el acceso igualitario a la justicia de todas las personas y, en especial a mujeres y niñas el derecho a una justicia imparcial, independiente, objetiva y con las exigencias de un debido proceso.
- b) Promover la libertad, dignidad e igualdad sustantiva y de oportunidades entre mujeres y hombres, y la erradicación de la discriminación de la mujer.
- c) Favorecer y prestar apoyo a asociaciones judiciales nacionales o internacionales entre cuyos fines se encuentre la promoción de las mujeres en el sistema judicial, con el objeto de servir adecuadamente a las comunidades en las que estén inmersas.
- d) Impulsar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en la carrera judicial y especialmente luchar contra los obstáculos de género que limiten o impidan la promoción profesional de las juezas y magistradas promoviendo la implementación de políticas activas, y la introducción de criterios de género en los procesos de selección a puestos de responsabilidad judicial.
- e) La defensa del Estado social y democrático de derecho y de las políticas de bienestar social como mecanismo de distribución de la riqueza, especialmente en aquellas situaciones con impacto de género.
- f) Y en general, todos aquellos propósitos que estén encaminados a contrarrestar las formas de violencia y discriminación contra mujeres y niñas.

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de sus fines la “**ACMJ**” se hace con los siguientes instrumentos y organizará las siguientes actividades:



- a) La convocatoria a Congresos, conferencias, jornadas y sesiones de estudio, o de otros eventos similares para el análisis de los fines referidos en el apartado anterior o que estén relacionados con el objeto de la Asociación.
- b) Participar en foros, debates, conferencias, mesas redondas, paneles, etc..., tanto a nivel nacional como internacional, en los que se discutan temas relacionados con la defensa y extensión de los derechos humanos en general, y de las mujeres y las niñas, en particular.
- c) Desarrollar estrategias para posicionar la “**ACMJ**”, como un interlocutor reconocido y legítimo en el debate por la defensa de los derechos humanos, en especial, los derechos humanos de las mujeres.
- d) Promover y participar en el ejercicio de los mecanismos de participación democrática previstos en la Constitución Política, en la Ley, y, en los Tratados Internacionales, en temas relacionados con el objeto de la “**ACMJ**”.
- e) Promover, fomentar, participar, desarrollar, organizar materiales educativos y publicaciones, así como su distribución destinados a la formación de la comunidad jurídica. Promover, fomentar, participar, organizar por cualquier medio posible el intercambio de experiencias judiciales, la formación judicial y la celebración de encuentros, jornadas, conferencias etc., locales, regionales, nacionales e internacionales en beneficio de las mujeres.
- f) Divulgar y capacitar en torno a la igualdad, fomentando el diálogo sobre las problemáticas que afectan a la mujer en su desarrollo profesional y puestos de trabajo, dentro del sistema de justicia y en otras profesiones.
- g) Participar como interlocutor en los distintos escenarios del orden Nacional e Internacional, en donde se discutan temas referentes a los fines de la “**ACMJ**”.
- h) Estudiar e investigar sobre temas vinculados al sistema de justicia y legislación vigente, integrando la perspectiva de género como elemento o categoría de análisis, así como la publicación y divulgación de dichos estudios.
- i) Generar herramientas y estrategias en tecnología y comunicación para promover la pedagogía y aplicación de la defensa de los derechos, valores, principios, que edifican el Estado Social Constitucional y Democrático de Derecho, desde perspectiva de género.
- j) Promover acciones y estrategias que garanticen la equidad de los y las integrantes del poder judicial.
- k) Impulsar y realizar actividades encaminadas a promover el acceso de las ciudadanas a la administración de justicia.
- l) Promover y desarrollar cualquier tipo de proyecto vinculado a sus objetivos.

La “**ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MUJERES JUECES**” podrá para el cumplimiento de sus fines:



- a) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- b) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- c) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de **“ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MUJERES JUECES”**.
- d) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la **“ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MUJERES JUECES”**, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- e) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la ASOCIACIÓN.
- f) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la **“ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MUJERES JUECES”**.
- g) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.
- h) Celebrar convenios con institutos, universidades, corporaciones, fundaciones y organismos estatales nacionales y extranjeros, y afiliarse a organizaciones internacionales que tengan como finalidad la defensa de los derechos humanos en general y especialmente los derechos humanos de las mujeres.
- i) La ASOCIACIÓN puede, igualmente, ejercer todas aquellas actividades susceptibles de favorecer la realización de sus fines y colaborar en



cualesquiera otras iniciativas de otras asociaciones afines nacionales o extranjeras.

CAPÍTULO TERCERO

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7.- Clases.- Las asociadas de la “**ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MUJERES JUECES**” son:

- **Son Asociadas Fundadoras** de la “**ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MUJERES JUECES**”. Para efectos de los presentes estatutos, se consideran asociadas fundadoras, a las Juezas y Magistradas:

NOMBRE	CEDULA	DOMICILIO
MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ	52331559	BOGOTÁ
JADHIRA TERESA SANCHEZ FELIZZOLA	40031554	BOGOTÁ
LUZ ADRIANA FLÓREZ RODRÍGUEZ	63539219	BOGOTÁ
JUANA CATALINA REYES SARMIENTO	52218501	BOGOTÁ
LEIDA BALLÉN FARFÁN	52108608	BOGOTÁ
SONIA ESPERANZA PEÑA MANOSALVA	63291300	BOGOTÁ
EDITH ALARCON BERNAL	52259849	BOGOTÁ
ADRIANA CAROLINA ROJAS GARCÍA	32937638	BOGOTÁ
LAURA JULIANA DUARTE QUITIAN	40449802	BOGOTÁ
JOHANNA MARCELA MARTINEZ GARZON	52543285	BOGOTÁ
AIDA MONICA ROSERO GARCÍA	30722827	PASTO
PAULA ASTRID JIMENEZ MONROY	52111005	MEDELLIN
AURORA ALEXANDRA SÁNCHEZ TORRES	51943602	B/MANGA
SUSAN TOVAR BONILLA	53011701	B/MANGA
ELENA PATRICIA FUENTES LÓPEZ	63530070	B/MANGA

Quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.

- **Son Asociadas Activas.** Podrá ser socia activa toda mujer jueza o magistrada perteneciente a la carrera judicial colombiana, o en provisionalidad, en servicio activo o en situación de licencia, de cualquier instancia judicial incluidas las Altas Corporaciones.
- **Son Asociados Honorarios** de la ASOCIACIÓN las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos,



contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedida al respecto. También podrán ser socia o socio colaborador los/as Jueces/as y Magistrados/as jubilados.

- **Del ingreso.** Para afiliarse a la “**ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MUJERES JUECES**” se deben cumplir los siguientes requisitos:

Diligenciar el formato de afiliación. Ser presentado por un miembro de la ASOCIACIÓN y admitido por la Junta Directiva. La incorporación de nuevos miembros a la ASOCIACIÓN será estudiada por la Junta Directiva que resolverá las solicitudes en el plazo máximo de un (1) mes desde su formulación, y comunicará su decisión por escrito a las interesadas.

ARTÍCULO 8.- Derechos.- Son derechos de las asociadas en general:

- a) Participar en las actividades de la ASOCIACIÓN conforme a las condiciones que para ellas se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la ASOCIACIÓN.
- c) Elegir y ser elegida integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la ASOCIACIÓN con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la ASOCIACIÓN.
- f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la ASOCIACIÓN.
- g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes a la Presidenta o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- h) Retirarse voluntariamente de la ASOCIACIÓN según lo prescrito en estos estatutos.
- i) Proponer reformas de estatutos.
- j) Apelar las decisiones sancionatorias.



- k) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- l) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

ARTÍCULO 9.- Deberes de las asociadas. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la “**ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MUJERES JUECES**” consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la ASOCIACIÓN.
- c) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la ASOCIACIÓN su condición de integrante de esta organización.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- e) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo General y las resoluciones de la Junta directiva.
- f) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo
- g) Velar por la buena imagen de la ASOCIACIÓN.
- h) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- i) Comprometerse con los principios y fundamentos de la ASOCIACIÓN.
- j) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- k) Obrar en sus relaciones con la ASOCIACIÓN y la comunidad con ética y lealtad.
- l) Observar un comportamiento intachable dentro y fuera de las actividades de la ASOCIACIÓN.



- m) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la ASOCIACIÓN.
- n) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante.
- o) Representar con responsabilidad la participación de la ASOCIACIÓN en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- p) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- q) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, la integrante deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 10.- Prohibiciones. Se prohíbe a las asociadas de la “**ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MUJERES JUECES**”

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de LA ASOCIACIÓN o sus asociadas, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de LA ASOCIACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de LA ASOCIACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de las asociadas activas en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.



- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA ASOCIACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente
- f) Realizar cualquier comportamiento contrario a la ética y a los valores, así como conductas que pongan en entredicho la imagen institucional, dentro y fuera del ámbito de las funciones de la ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para las asociadas obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 11.- TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA

El Tribunal Disciplinario y de Ética, estará integrado por las asociadas fundadoras de la “**ACMJ**”. Este Tribunal tendrá como función principal vigilar, hacer cumplir estrictamente los presentes Estatutos y el Código de Ética e imponer las sanciones correspondientes. Para tales efectos, el Tribunal se regirá por los Estatutos, el Código de Ética y su propio reglamento. El Tribunal Disciplinario y de Ética se reunirá cuando tenga conocimiento de alguna falta de alguna asociada.

a. FALTAS.

El Tribunal Disciplinario y de Ética podrá imponer sanciones a las asociadas, previa instrucción de un expediente disciplinario y con sujeción al debido proceso, cuando considere que su conducta es constitutiva de una de las faltas citadas en los Estatutos.

Las faltas podrán ser leves y graves. La acción disciplinaria prescribirá en tres (3) meses después de haber sido conocida por el Tribunal Disciplinario y de Ética.

1. Serán faltas leves, las acciones u omisiones que revelen negligencia en el cumplimiento de los deberes establecidos en los Estatutos, Código de Ética, en las normas de los distintos reglamentos, en los acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y en los fines de la “**ACMJ**”. También se considerará como falta leve la no asistencia injustificada a tres (3) reuniones convocadas para actividades propias de la ASOCIACIÓN.

2. Se consideran faltas graves las acciones u omisiones que atenten contra los fines, los Estatutos, el Código de Ética y las normas complementarias de la “**ACMJ**”,



contra su patrimonio y contra el resto de las asociadas, así como la reincidencia en un hecho sancionado como falta leve.

b. Sanciones.

Las sanciones se impondrán y graduarán de acuerdo con criterios como la intencionalidad del autor, la perturbación producida y la reincidencia de la falta, y serán las siguientes:

Las faltas leves serán sancionadas con una amonestación privada y por escrito, hecha por el Tribunal Disciplinario y de Ética, de la que quedará constancia en el expediente de la asociada.

Las faltas graves serán sancionadas con la suspensión del ejercicio de los derechos sociales por un período no superior a un (1) año, impuesta por el Tribunal Disciplinario y de Ética. La expulsión de una socia será propuesta por el Tribunal Disciplinario y de Ética a la Asamblea General, para su decisión.

Toda sanción será susceptible de recurso de reposición ante el propio Tribunal Disciplinario y de Ética, que habrá de interponerse en el plazo de quince (15) días desde la notificación a la interesada, debiendo resolverse en el plazo máximo de tres (3) meses.

ARTÍCULO 12.- Retiro de asociadas.- El retiro voluntario para las asociadas lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita de la interesada.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA ASOCIACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 13.- Expulsión de asociadas.- La expulsión de las asociadas la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO CUARTO



ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

ARTÍCULO 14.- Órganos de Administración.- LA ASOCIACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General (*o Consejo de Fundadoras*)
- Junta Directiva
- Presidenta (Representante Legal)
- Contador

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15.- Asamblea General. (*o Consejo de Fundadoras*) - Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por las asociadas fundadoras y activas que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 16.- Funciones. - Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de LA ASOCIACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA ASOCIACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y la Representante Legal.
- e) Elegir y remover libremente y asignarle remuneración a las asociadas de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de 1 año por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cociente electoral.
- f) Elegir y remover libremente al Contador y a su suplente, por un período de 1 año y asignarle su remuneración.
- g) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.



- h) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA ASOCIACIÓN, en los términos de éstos estatutos.
- i) Decretar la disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- j) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- k) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer las asociadas y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- l) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- m) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
- n) Reglamentar la participación de las asociadas en las actividades de planeación de actividades de LA ASOCIACIÓN.
- o) Brindar a las asociadas mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- p) Propender por el bienestar de las asociadas.
- q) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La ASOCIACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 17.- Reuniones. - La Asamblea de Asociadas se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la Presienta o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA ASOCIACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguierte: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociadas no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguierte, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociadas que represente



mínimo el 10% del total de asociadas y no menor del 50% del total de asociadas requerido para constituir LA ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA ASOCIACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociadas.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociadas. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociadas.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de las asociadas. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas a la Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 18.- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por la Presidenta o en su ausencia por la suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de las asociadas. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de las asociadas.



ARTÍCULO 19.- OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Contador o por las asociadas activas.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 20.- Quórum.- La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representadas un número plural de asociadas que, a su vez, represente la mayoría de las asociadas salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociadas que represente la mayoría de las presentes en la reunión.

ARTÍCULO 21.- Mayorías.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todas las asociadas aún a las ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, las socias fundadoras, y activas que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociadas de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las asociadas inhabilitadas no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: La socia que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otra asociada que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 22.- Límites a la representación. Las directivas no podrán representar asociadas en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociadas en una misma reunión.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23.- Naturaleza.- La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un período de 1 año. Está



integrada por 8 asociadas activas, con sus respectivos suplentes, estará conformada por:

- Una Presidenta
- Una Vicepresidenta
- Una Secretaria
- Una Tesorera
- Una Fiscal
- Tres Vocales

PARAGRAFO. Todas las asociadas pertenecientes a la Junta Directiva tendrán voz y voto en las decisiones.

ARTÍCULO 24.- Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

- a) Ser integrante activa de la ASOCIACIÓN.
- b) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción por parte de la ASOCIACIÓN.

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de una de más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.

ARTICULO 25.- Renuncias.- Cuando una integrante de la Junta Directiva renuncia, sin justa causa deje de asistir a 2 reuniones consecutivas o 3 no consecutivas, las demás integrantes designaran su reemplazo entre las candidatas que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior o a quien considere esta misma Asamblea.

PARAGRAFO: Cuando por renunciaciones o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes o quede vacante el cargo de Contador, se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Las convocantes podrán proponer candidatas a los cargos vacantes, las cuales serán elegidas siendo quórum, según lo acordado en el artículo 20.

ARTÍCULO 26.- Decisiones.- Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar la Representante Legal se requiere el 100% de los votos.

ARTÍCULO 27.- Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:



- a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a las integrantes de la ASOCIACIÓN mediante circulares u otro medio de información.
- b) Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de Integrantes fundadoras, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- c) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
- d) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la ASOCIACIÓN.
- e) Nombrar las directoras de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante la Presidenta y la Secretaria General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- f) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de las integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- g) Acordar con el Contador, el sistema contable interno de la ASOCIACIÓN.
- h) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que la Presidenta debe presentar luego a la Asamblea General.
- i) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- j) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la ASOCIACIÓN.
- k) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO 28.- Reuniones.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación de la Presidenta de la Junta Directiva, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita de la Presidenta de la Junta Directiva o su suplente, con un día común de antelación.



El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más una de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 29.- Presidenta de la Junta Directiva.- Elección.- La Presidenta de la Junta Directiva es la Representante legal de la ASOCIACIÓN y es elegida por la Junta Directiva, para períodos de 1 año En sus faltas absolutas, temporales o accidentales la reemplazará la vicepresidenta con las mismas facultades y limitaciones.

La Presidenta de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 30.- Funciones.- Son funciones de la Presidenta de la Junta Directiva:

- a) Actuar como representante legal de la ASOCIACIÓN.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la ASOCIACIÓN.
- c) Velar por los intereses de la ASOCIACIÓN debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la ASOCIACIÓN; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la ASOCIACIÓN.
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero y el Fiscal de la ASOCIACIÓN los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la ASOCIACIÓN y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- g) Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la ASOCIACIÓN y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.



- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la ASOCIACIÓN.
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- j) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la ASOCIACIÓN.
- k) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA ASOCIACIÓN. Cuando éstos excedan de 10 SMLMV necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
- l) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la ASOCIACIÓN.
- m) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- n) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

VICEPRESIDENTE

- a) Velar por los intereses de la ASOCIACIÓN, debiendo apoyar a la Presidenta en todos los actos en que se requiera su participación.
- b) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la ASOCIACIÓN.
- c) Contribuir en la elaboración de los planes, programas y proyectos de la ASOCIACIÓN.
- d) Efectuar las verificaciones y requerimientos necesarios.
- e) Colaborar en el desarrollo de las actividades a través de las cuales se materializa el objeto de la ASOCIACIÓN.
- f) Es la Representante Legal Suplente de LA ASOCIACIÓN, quien tendrá las mismas funciones de la Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de ésta.



- g) Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

SECRETARIA

ARTÍCULO 31.- Funciones.- La Secretaria General será la responsable de las actas de la ASOCIACIÓN y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- c) Refrendar la firma de la Presidenta en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la ASOCIACIÓN.
- e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
- f) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de las integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- g) Realizar un inventario general de la ASOCIACIÓN con la Tesorera, donde firmen el documento pertinente.
- h) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

TESORERA

ARTÍCULO 32.- Funciones.- La tesorera tendrá la función de velar por los bienes de la ASOCIACIÓN, recibir los aportes de las integrantes de la ASOCIACIÓN, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de la ASOCIACIÓN conjuntamente con la Secretaria y con la supervisión del Contador, firmar junto con la Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.



PARAGRAFO: La Tesorera deberá constituir una póliza de manejo hasta por un monto igual a 50 SMLMV.

FISCAL

ARTÍCULO 33.- Elección.- La Fiscal será elegida por la Asamblea General.

ARTÍCULO 34.- Funciones.- Son funciones de la Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones de LA ASOCIACIÓN se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Informar oportunamente por escrito a la Presidenta de la Junta Directiva o Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en LA ASOCIACIÓN y proponer las medidas para su remedio.
- c) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
- d) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con la Presidenta y la Tesorera de la ASOCIACIÓN los pagos, dentro de sus limitaciones.
- e) Autorizar la suscripción de contratos que superen el límite establecido en los estatutos.
- f) Inspeccionar constantemente los bienes de LA ASOCIACIÓN, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga LA ASOCIACIÓN.
- g) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.



- h) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.
- j) Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones.
- k) Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.
- l) Colaborar con el desarrollo del objeto social de la ASOCIACIÓN.
- m) Revisar, controlar y dar fe de las calidades de las asistentes a reuniones de la Asamblea General de Asociados así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.
- n) Emitir conceptos para la admisión o inadmisión de nuevos miembros.

VOCALES

ARTÍCULO 35.- Elección.- Las Vocales serán elegidas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 36.- Funciones.- Las Vocales tendrán carácter asesor, consultivo y realizarán funciones encomendadas por la Junta Directiva, y así como las obligaciones que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. El número de Vocales que determine la Asamblea, será el necesario para el buen desarrollo de la Asociación. Las Vocales componen la Junta Directiva y tienen voz y voto en todas las decisiones que corresponden a la Junta y asistirán a todas las sesiones que convoque la Junta Directiva.

- a) Funciones encomendadas por la Junta Directiva
- b) Participar activamente en el programa de gestión y ejecución acordado por la Junta Directiva
- c) Ser portavoz ante cualquier agremiación con afinidad a LA ASOCIACIÓN



- d) Informar a las demás Asociadas compromisos y acuerdos promovidos por LA ASOCIACIÓN
- e) Fomentar el cumplimiento de los acuerdos realizados por LA ASOCIACIÓN

CONTADOR

ARTÍCULO 37.- Funciones.- LA ASOCIACIÓN tendrá un Contador, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la ASOCIACIÓN en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General de Fundadores y sus funciones son:

- a) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- b) Velar por que la Asamblea General, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta ASOCIACIÓN.
- c) Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la ASOCIACIÓN.
- d) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la ASOCIACIÓN.
- e) Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- f) Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta directiva.
- g) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la ASOCIACIÓN y en el desarrollo de sus operaciones.
- h) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- i) Inspeccionar permanentemente los bienes de la ASOCIACIÓN y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- j) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.



CAPITULO QUINTO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 38.- Patrimonio.- El patrimonio de la ASOCIACIÓN está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARAGRAFO: La ASOCIACIÓN emprenderá funciones con un patrimonio inicial conformado por la suma total de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), los cuales fueron aportados así: Cada una de las fundadoras realizó un aporte por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000).

ARTÍCULO 39.- Origen de los Fondos.- El patrimonio de la ASOCIACIÓN provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por las integrantes de la ASOCIACIÓN.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la ASOCIACIÓN.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la ASOCIACIÓN.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 40.- Destino del Patrimonio.- Los bienes y fondos de la ASOCIACIÓN son indivisibles; ni las fundadoras, ni persona alguna derivan de la ASOCIACIÓN ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la ASOCIACIÓN no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.



Ninguna parte de las utilidades de la ASOCIACIÓN, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de las integrantes de la ASOCIACIÓN, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la ASOCIACIÓN y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 41.- Del Presupuesto.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la ASOCIACIÓN será presentado por la Presidenta de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 42.- Aportes de la ASOCIACIÓN.- El aporte mensual de sostenimiento de la ASOCIACIÓN será fijada por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos. Aporte mensual correspondiente a un (1) SMDLV, descontados por Nómina.

ARTÍCULO 43.- Cuotas Extraordinarias.- Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la ASOCIACIÓN. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTÍCULO 44.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la ASOCIACIÓN están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la ASOCIACIÓN.

Los fondos de la ASOCIACIÓN se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPÍTULO SEXTO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 45.- Libro Registro de Asociadas.- LA ASOCIACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE ASOCIADAS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera



actualizada la identificación, ubicación, calidad de la asociada, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA ASOCIACIÓN.

Las Asociadas deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. La Presidenta de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 46.- Libro de actas.- En un mismo libro, se llevará las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA ASOCIACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 47.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por la Presidenta y la Secretaria de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de las asistentes, el de las asociadas que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidenta de la sesión, el nombre de quien fue designada como Secretaria, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por las asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA ASOCIACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre las asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 48.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.- LA ASOCIACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN



ARTÍCULO 49.- La ASOCIACIÓN se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la Asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la ASOCIACIÓN.
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la ASOCIACIÓN.
- d) Por el cese de actividades de LA ASOCIACIÓN, por un período mayor a dos años.
- e) Por extinción del patrimonio de LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 50.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la ASOCIACIÓN, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 51.- Liquidador.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA ASOCIACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 52.- Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda



a LA ASOCIACIÓN , procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA ASOCIACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO OCTAVO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 53.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la ASOCIACIÓN, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho, aplicando sus reglas de procedimiento.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 54.- NOMBRAMIENTOS.-

a. Representante Legal:

Nombre: MARIA TERESA VERGARA

Documento de identificación No. 52331559

b. Junta Directiva:

PRINCIPALES:

PRESIDENTE	MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ	52331559
VICEPRESIDENTE	JADHIRA TERESA SANCHEZ FELIZZOLA	40031554
SECRETARIA	LUZ ADRIANA FLÓREZ RODRÍGUEZ	63539219
FISCAL	JUANA CATALINA REYES SARMIENTO	52218501
TESORERA	LEIDA BALLÉN FARFÁN	52108608
VOCAL #1	SONIA ESPERANZA PEÑA MANOSALVA	63291300
VOCAL #2	EDITH ALARCON BERNAL	52259849
VOCAL #3	ADRIANA CAROLINA ROJAS GARCÍA	32937638

SUPLENTES

VICEPRESIDENTE	LAURA JULIANA DUARTE QUITIAN	40449802
TESORERO SUPLENTE	JOHANNA MARCELA MARTINEZ GARZON	52543285
FISCAL SUPLENTE	AIDA MONICA ROSERO GARCÍA	30722827



SECRETARIO SUPLENTE

PAULA ASTRID JIMENEZ MONROY

52111005

c. Contador:

Nombre	BETTY RUBIELA CARDENAS BAUTISTA
Cédula	52122457
T.P.	112-230-T

Todas las designadas, estando presentes han manifestado complacidamente su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 55.- Aceptación y Constitución.- En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.